

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.° 09822**

18 de setiembre, 2013  
**DFOE-DL-0932**

Licenciado  
Alfredo Córdoba Soro  
Alcalde Municipal  
[bernorkc@munisc.go.cr](mailto:bernorkc@munisc.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**  
Alajuela

Estimado señor:

**Asunto: *Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 2-2013 de la Municipalidad de San Carlos.***

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.° 2-2013 de esa Municipalidad, el cual contiene un rebajo en el presupuesto por un monto de ₡1.203.165,8 miles<sup>1</sup>.

Al respecto, se le indica lo siguiente:

1) Se imprueba:

a) La suma de ₡77.000,0 miles del ingreso correspondiente a la transferencia del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su aplicación en los gastos, por cuanto se incumple el principio de universalidad e integridad, al no ser un recurso probable por no contar el INDER con una partida presupuestaria aprobada en su presupuesto para girar los recursos propuestos a esa Municipalidad.

b) El rebajo del ingreso "Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados" Aporte Fondo de Seguridad Vial, por ₡41.646,5 miles, así como la correspondiente disminución de gastos, por incumplimiento del principio de universalidad e integridad. Lo anterior, en el tanto la justificación aportada para ese ajuste no se concluye que el Consejo de Seguridad Vial haya eliminado totalmente el aporte destinado a esa Municipalidad, por lo cual la recaudación de esos recursos sigue siendo probable y, consecuentemente, forman parte del presupuesto municipal.

c) El rebajo por ₡389.862,7 miles de los saldos del ingreso por Superávit específico 2012 (Recursos del Fondo del plan de lotificación, Partidas específicas 2010 y Transferencias Terreno FERIA del Agricultor), así como el correspondiente rebajo de gastos, por cuanto se incumplen los principios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, 91 del Código Municipal, 4 y 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el tanto dichos recursos ya se encuentran en las arcas municipales y la justificación remitida por esa Municipalidad para dicho rebajo únicamente se refiere a que es "...para no afectar la ejecución de este municipio".

---

<sup>1</sup> Este presupuesto contiene un aumento de ingresos por ₡466.833,5 miles y un rebajo de ingresos por ₡1.669.999,3 miles

Sobre el particular, esa Administración deberá considerar que la ejecución presupuestaria abarca todo el año, por lo cual deben tomar las acciones del caso para que los recursos disponibles no permanezcan ociosos por periodos prolongados y, en su lugar, puedan ser aplicados en la atención de necesidades propias del cantón. Lo anterior, conforme al principio presupuestario de gestión financiera que indica: "La administración de los recursos financieros se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley" (norma 2.2.3 inciso j de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público).

d) El aporte por  $\text{¢}5.000,0$  miles a la ASADA Boca de Arenal, por incumplimiento del principio de legalidad, dado que el fundamento jurídico remitido (en primera instancia un acuerdo municipal tomado el 25 de noviembre de 2012 y, posteriormente, en forma general los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 13, 17 y 97 del Código Municipal y las leyes N.º 276 y 1634) no establece en forma expresa la autorización para que esa Municipalidad transfiera recursos a la citada ASADA.

Esa Municipalidad debe tener presente el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, el cual indica que "Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República".

Los recursos sobrantes producto de esta improbabación los deberá trasladar esa Municipalidad a la partida de Cuentas especiales para cumplir con el principio de equilibrio presupuestario.

2) Esa Administración municipal es la responsable de tomar las acciones que correspondan para garantizar el financiamiento oportuno de las obligaciones y compromisos contractuales adquiridos previamente y cuyo contenido presupuestario se disminuye con el rebajo de los recursos de la partida de Financiamiento interno.

3) La norma 4.2.14 c) iii) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, establece como parte de la información a presentarse para la aprobación externa de los presupuestos, la certificación sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad del presupuesto; sin embargo, esa Municipalidad remitió originalmente una certificación en un modelo desactualizado y por tanto diferente al disponible en la página electrónica de la Contraloría General, y en segunda instancia y a solicitud del Órgano Contralor, se suministró otra que está incompleta y sin firmar.

Por ello, en un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de este oficio, esa Administración deberá enviar la certificación completa, con firma y en el modelo que se ha dispuesto para ese efecto en la página electrónica [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr).

4) El Detalle de origen y aplicación de recursos remitido no desglosa por partida presupuestaria el rebajar de gastos financiados con la disminución de ingresos. Por lo tanto, esa Municipalidad deberá remitir dicho detalle con las correcciones que correspondan en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación de este oficio, con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal.

5) En relación con la clasificación de la partida de ingresos que contempla los recursos que el Instituto Mixto de Ayuda Social otorgará para la atención del CECUDI, el nombre correcto según el Clasificador de Ingresos del Sector Público es 1.3.1.2.05.09 "Otros servicios comunitarios".

6) En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP), el presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios con la función de registrar y validar la información, con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor mediante los procedimientos establecidos<sup>2</sup>.

7) La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la administración y cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente Presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en la norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**



MEVG/AAS/GMZ/zwc

Ci Concejo Municipal [alejandrabs@munisc.go.cr](mailto:alejandrabs@munisc.go.cr)  
Expediente: Presupuesto Extraordinario 1-2013

Ni 19449, 20710 (2013)

G: 2012002661-8

<sup>2</sup> Ver Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), R-DC-54-2010.